

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la **E.P.S. COMPENSAR**, señala en la contestación allegada a la acción de tutela instaurada por los actores **LUCY AMPARO ORTEGA VELEZ** y **LUIS ARTURO JIMENEZ CELY**, que se encuentran afiliados en calidad de dependientes por la empresa **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, así mismo indica que **LUIS ARTURO JIMENEZ CELY**, que se encuentra afiliado en calidad de dependiente por la empresa **COLOMBIA Y USA EMERALDS INTERNACIONAL S.A.S.** por lo que se ordena su vinculación dentro de la tutela radicada bajo el No. **023-2020-344**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA** identificada con Nit. No. **830.071.567**, representada por ante su representante legal o quien haga sus veces, así como a la sociedad **COLOMBIA Y USA EMERALDS INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.289.722**, representada por ante su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se pronuncien respecto a lo hechos, pretensiones incoadas por los accionantes en la presente acción de tutela, así como frente a las contestaciones allegadas por las accionadas.

Deberán dar contestación dentro del **término de dos (2) horas siguiente al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

UV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207903504914104006e032379661781d116d103a1f8c02954dc31a2b9745
Documento generado en 05/11/2020 11:00:11 a.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1^{ra} 6 NOV 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00248**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se abstiene de reconocer personería para actuar al Profesional del derecho **Dr. LUIS EMIRO LOZANO TAFUR**, identificado con la C.C. No. **7.686.725**, toda vez que **NO ESTÁ FACULTADO** por la parte demandante para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No allegó poder especial conferido para actuar en el proceso, como se exige en el numeral 1° del Art. 26 del CPTSS en concordancia con el numeral 5° del Art. 90 del CGP.
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. No se separan los hechos de la demanda, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en los numerales 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 21°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 33° y 34°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
4. No se expresan los fundamentos y **las razones de derecho** para incoar la presente acción, conforme lo establece el artículo 12 numeral 8 de la ley 712 del 2001, que reza, "(...) *8. Los fundamentos y razones de derecho. (...)*".
5. El libelista confunde hechos con fundamentos de derecho como se evidencia en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 31°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39° del acápite de hechos, aspecto que deberá corregir.
6. Frente al hecho 40°, no es un hecho relativo a la demanda, aspecto que debe corregir.
7. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales y anexos que indica haber aportado a la presente demanda.

8. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER**, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “La prueba de existencia y representación legal, (...).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 5bc3d31b23c2cb8d640b9a2582d7e4c3bff9b391b254e8a5736e5125fa55eaad
Documento generado en 05/11/2020 10:41:41 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020 - se notifica el auto
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. No. **023-2020-00173**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA** identificado con la C.C. No. **19.327.657** y T.P. No. **45.964** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADO**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADO** en contra de la sociedad **INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b86f0ee84457eba32b391efb00351b4c8ad664dde296615a56e2ffbd6bbe0e
Documento generado en 05/11/2020 10:41:39 a.m.

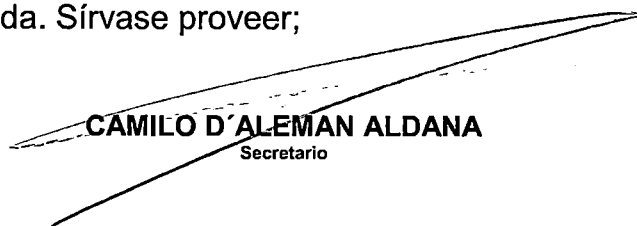
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 NOV 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 023-2020-00082**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer;


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que el agotamiento de la vía gubernativa, solamente se realizó el pasado 11 de septiembre de 2020 (fl.43), sin que haya dejado transcurrir el correspondiente término de que trata el artículo 6º del C.P.T. y S.S., esto es, presento la demanda previo al agotamiento de la vía gubernativa (18 de febrero de 2020- fecha Acta de Reparto- fl. 31), en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccda01685b0c07710756b7bd6ea236c7de268f5a9d941f16e3c9c90cae319279
Documento generado en 05/11/2020 10:41:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 6 NOV. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 11001 41 05 010 2018 00 673 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta contra la sentencia emitida el día **27 de mayo de 2020**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a los dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06614c91eb42e4bcf4162b9a1721918b587b9d8e65c60a91a0b2a04dec18ef79

Documento generado en 05/11/2020 10:41:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 NOV. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020) - Al Despacho del señor Juez, informando que el accionante no se pronunció respecto de la respuesta dada en el incidente de desacato radicado bajo el número. 023-2020-0213. Sírvasse proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, dispone este Despacho dar por cumplida la sentencia proferida el **27 de agosto de 2020, en la que fue tutelado el derecho de petición**, dentro de la acción de tutela adelantada por **JOSE GERARDO GIRALDO**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

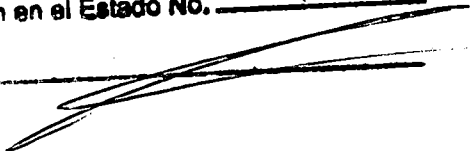
Código de verificación:

19632e30c1d6243c6be3325034881116851df57665687cdce0005873ee579
781

Documento generado en 05/11/2020 10:41:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 NOV. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)- Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2020-0314**.

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

Líbrese las correspondientes comunicaciones, anexándose la respuesta dada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbdd7dfa6c2abf1650ec3025ac214773a3277c551efb902529b6f1b78b0b4509

Documento generado en 05/11/2020 10:41:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020

Por _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00260**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. PABLO ANDRÉS ROBAYO CALDERÓN** identificado con la C.C. No. **79.944.648** y T.P. No. **145.721** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ENRIQUE PLA BENET**, en los términos y facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ENRIQUE PLA BENET**, en contra de **TRANSPORTES PLANET S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolas para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3233e9417fcaff618c4f808b5a025b87a4cf4154abb7a8dc4da4bec874746151
Documento generado en 05/11/2020 10:41:27 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 6 NOV. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que obra escrito presentado por el apoderado de la actora, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el No. **023-2019-00256.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "*...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...*", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**,

y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como un **Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f1e04444218ae9a338ba48dddae8b157b9a5e673829bc1041d61e6d688e7fd0

Documento generado en 05/11/2020 10:41:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00255**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS** identificado con la C.C. No. **80.151.714** y T.P. No. **327.224 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **PEDRO JOSÉ VESGA HERNÁNDEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente a las pretensiones incoadas, deberá indicar cuales son **principales y cuales son subsidiarias, cuales son declarativas, y cuales son condenatorias**; contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 6 de la ley 712 del 2001, que modificó el C.P. del T. y S.S.
2. De la prueba solicitada - dictamen pericial deberá estarse a lo señalado en los artículos 226 y 227 del C.G.P.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de las partes demandadas copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las

correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a253d9ea892b3088e5fe0052dd43d39d72b57724754f2a6af158bee0208ca9b7
Documento generado en 05/11/2020 10:41:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 6 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo la partida No. **023-2020-00252**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería adjetiva para actuar al **Dr. PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ** identificado con la C.C. No. **3.736.844** y T.P. No. **58327** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ÁNGELA MARCELA AGUILAR PATINO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de las partes demandadas copia de esta y sus anexos. (Art. 6° Decreto 806 de 2020).
2. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la totalidad de las empresas demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
3. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales y anexos que indica haber aportado junto con la presente demanda.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, so pena de rechazo, tal como lo

dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MP
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 2364172
Código de verificación: 81a7154dad03735057ab55a0146cd432b94a87f02c097f9b7243cc4834f
Documento generado en 09/11/2020 10:41:20 a.m.
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 6 NOV. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto demanda ordinaria laboral, se radica bajo la partida No. **023-2020-00250**.

Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que mediante la ley 1949 del 8 de enero de 2019, redefinió las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud en lo que respecta en la función jurisdiccional.

Esto es, el literal f) del artículo 41 de la ley 1122 de 2017, modificado por el artículo 6º de la ley 1949 de 2019, establece que:

(...).

ARTÍCULO 6o. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 41. Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos:

(...).

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...).

De acuerdo con lo anterior se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia, y se ordena enviar este proceso a la **Superintendencia de Salud**, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **COOMEVA EPS S.A.**, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTROS.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAGB

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049c0e80b087aaaa46ec252d25a256404375587037e78e84f07895a24f86573d

Documento generado en 05/11/2020 10:41:18 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 NOV. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario, [Firma]

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$1.755.606

TOTAL →→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→→ \$2,355,606.

CAMILO D ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ordénese **EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** previa
desanotación en los libros radicadores del despacho.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA,
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑABANDA PARRA
JEREZ CIRCUITO
JUZGADO 233 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/11.
Código de verificación: aa70f5a4d7f161e1a7c1a472993a695d5613170b84c2c5103a3f3e
Documento generado el 11/02/2019 08:18:11 am
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procecdigital.lamujdicial.gov.co/portal/Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2019-00548**, que a la fecha no ha mas actuación procesal por adelantar.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no existe algún trámite por hacer, **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.O.A.

Formado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2368/12

Código de verificación: 4f61edd87091fa7a535571a3ba77f5c1ce47f42fa8a474c53540b7632eb
Documento generado en 05/11/2020 09:35:11 a.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2017-00041**, que a la fecha no ha mas actuación procesal por adelantar.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que a la fecha no existe algún trámite por hacer, **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA,

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 518299861e10dfe83a228ba2a5765301c92c024aea561eab0236d5c5d35ae1
Documento generado en 05/11/2020 08:35:06 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 6 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario. _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

